



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3256/2024.**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3256/2024

Sujeto Obligado:

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó información relativa a registros vigentes de nombramientos de administradores.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, complementaria, inmuebles.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3256/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Procuraduría Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3256/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El tres de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **tres de junio**, a la que le correspondió el número de folio **090172924000527**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito me informe si en sus archivos de información y registro existe:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

- 1) Registro vigente de administrador por la unidad habitacional Torres Demet-Toreo I (Presidente del Comité de administración) ubicadas en calzada México Tacuba 1523 colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo código postal 11230 Ciudad de México.
- 2) Registro vigente del administrador de la unidad habitacional Torres Demet-Toreo II (Presidente del Comité de administración) ubicadas en la calzada México Tacuba 1595 colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11230 Ciudad de México.
- 3) Registro vigente del administrador de cada uno de los 42 edificios que constituyen la unidad habitacional Torres Demet Toreo I.
- 4) Registro vigente del administrador de cada uno de los 32 edificios que constituyen la unidad habitacional Torres Demet Toreo II.

Por cada uno de los registros VIGENTES que se encuentren tanto en las Torres Demet Toreo I como en las Torres Demet Toreo II solicito copia simple de su nombramiento.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Copia Simple.

II. Respuesta. El veintiséis de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ODMH/617/2024**, de la misma fecha, firmado por el J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: en cumplimiento a la solicitud de acceso de información pública, identificada con el número de folio **090172924000527**, ingresada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, curso mediante el cual el peticionario solicita:

(...) Solicito me informe si en sus archivos de información y registro existe: 1) Registro vigente de administrador por la unidad habitacional Torres Demet-Toreo I (Presidente del Comité de administración) ubicadas en calzada México Tacuba 1523 colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo código postal 11230 Ciudad de México. 2) Registro vigente del administrador de la unidad habitacional Torres Demet-Toreo II (Presidente del Comité de administración) ubicadas en la calzada México Tacuba 1595 colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11230 Ciudad de México. 3) Registro vigente del administrador de cada uno de los 42 edificios que constituyen la unidad habitacional Torres Demet Toreo I. 4) Registro vigente del administrador de cada uno de los 32 edificios que constituyen la unidad habitacional Torres Demet Toreo II. Por cada uno de los registros VIGENTES que se encuentren tanto en las Torres Demet Toreo I como en las Torres Demet Toreo II solicito copia simple de su nombramiento. (...) sic.

En este orden de ideas y de conformidad a las atribuciones de las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, previstas en los artículos 3, inciso b), 4, 23 apartado B y 25 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 11 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, XV, XVI, XVII y 18 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; artículos 1, 4 y demás aplicables de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, concatenado con el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal con número de Registro MA-27/170822-PROSOC-11CE227, publicado el treinta de diciembre del año dos mil veintidós.

Por lo anterior, se contestara punto por punto a los planteamientos antes expuestos...

Respecto a (...) 1. Registro vigente de administrador por la unidad habitacional Torres Demet-Toreo I (Presidente del Comité de administración) ubicadas en calzada México Tacuba 1523 colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo código postal 11230 Ciudad de México. (...) sic.

2. (...) Registro vigente del administrador de la unidad habitacional Torres Demet-Toreo II (Presidente del Comité de administración) ubicadas en la calzada México Tacuba 1595 colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11230 Ciudad de México. (...) sic.

Bajo este contexto, y en respuesta a los dos preguntas anteriores, esta Jefatura de Unidad Departamental le informa que derivado de una búsqueda en los archivos de control con los que cuenta esta Oficina a mi cargo, no se encontró registro vigente del Presidente del Comité de administración por la Unidad Habitacional Torres Demet-Toreo I y Torres Demet-Toreo II, ambas ubicadas en calzada México Tacuba número 1523, Colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11230, en esta Ciudad de México.

Con relación a: (...) 3. Registro vigente del administrador de cada uno de los 42 edificios que constituyen la unidad habitacional Torres Demet Toreo I. (...) sic.

4. Registro vigente del administrador de cada uno de los 32 edificios que constituyen la unidad habitacional Torres Demet Toreo II (...) sic.

Por lo anterior, se informan los edificios que actualmente se encuentran registrados en ante esta Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos.

Torres Demet Toreo I

NOMBRE DEL CONDOMINIO
CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DEMET TOREO I, RÉGIMEN "F.I.C.A", EDIFICIO "PARIS"
CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DEMET TOREO I, EDIFICIO "BULGARIA"
CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DEMET TOREO I, EDIFICIO "MÉXICO"
CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DEMET TOREO I, EDIFICIO "BOMBAY"
CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DEMET TOREO I, EDIFICIO "LISBOA"

CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES DEMET TOREO I", EDIFICIO "HABANA"

"TORRES DEMET T", RÉGIMEN "T-145", EDIFICIO "NUEVA DELHI"

"TORRES DEMET TOREO II", RÉGIMEN "T-145", EDIFICIO "VIRREY"

Torres Demet Toreo II

NOMBRE DEL CONDOMINIO
CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES DEMET TOREO II", EDIFICIO "LEONARDO"
CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES DEMET TOREO II", RÉGIMEN "T-145", EDIFICIO "SIBIA"
"TORRES DEMET TOREO II", RÉGIMEN "T-145", EDIFICIO "BOMBAY"

Finalmente, con relación a: (...) Por cada uno de los registros VIGENTES que se encuentren tanto en las Torres Demet Toreo I como en las Torres Demet Toreo II solicito copia simple de su nombramiento. (...) sic.

Bajo este contexto, y respecto a su último punto petitorio, esta Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, pone a su disposición en versión pública, las copias simples de los nombramientos antes expuestos. Sin embargo, es importante resaltar que estos contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial en la categoría de identificativos, consistente en fotografía, mismo que debe ser testado, de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por la ley de la materia.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*Categorías de datos personales*

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

Por lo anterior, y derivado a lo establecido en el **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedités, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente". (sic)

En ese sentido, toda vez que la información del interés del particular contiene datos personales, resulta procedente señalar que existe como antecedente el Acuerdo **01/SE-004/CT/PROSOC/2022** aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022, en la que se aprobó elaborar la versión pública y se **clasificaron diversos datos personales como confidenciales** entre los que se encuentran: **la fotografía**, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

"Resolución: **01/SE-004/CT/PROSOC/2022**. El Comité de Transparencia acuerda **por mayoría de votos**, con la abstención del Órgano Interno de Control, **confirmar la clasificación de la información confidencial** consistente en **"fotografía, promedio y calificaciones"** contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los **artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó los siguientes documentos:
- Registro ODMH/RA/125/2024, signado por el J.U.D. de Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
- Registro ODMH/RA/363/2024, signado por el J.U.D. de Oficina Desconcentrada en Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
- Registro ODMH/RA/117/2024, signado por el J.U.D. de Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
- Registro ODMH/RA/411/2024, signado por el J.U.D. de Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
- Registro ODMH/RA/127/2024, signado por el J.U.D. de Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
- Registro ODMH/RA/128/2024, signado por el J.U.D. de Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
- Registro ODMH/RA/126/2024, signado por el J.U.D. de Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
- Registro ODMH/RA/113/2024, signado por el J.U.D. de Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

- Registro ODMH/RA/113/2024, signado por el J.U.D. de Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
- Registro ODMH/RA/178/2024, signado por el J.U.D. de Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
- Asimismo, anexo el Registro ODMH/RA/081/2024, signado por el J.U.D. de Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
- Registro ODMH/RA/054/2024, signado por el J.U.D. de Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Anexó Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México Correspondiente al Ejercicio 2022, el cual contiene lo siguiente:

[...]

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL DÉCIMO PISO DEL EDIFICIO CENTRAL UBICADO EN LA CALLE MITLA, NÚMERO 250, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, C.P. 03600, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ESTANDO PRESENTES EL MTRO. ALEJANDRO ULAGE LUNA, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ; LIC. DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ; MTRA. MARISOL CÉSAR MORENO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; MTRA. VANESSA VILLARREAL MONTELONGO, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; JONATHAN BRANDO ROMO PÉREZ, SUPLENTE DE LA SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CIUDADANOS; LIC. MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ JUÁREZ, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; ING. NOEMÍ BÁEZ HERRERA, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES; Y

MTRO. OSCAR MANUEL RIVERA SÁNCHEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, RESPONSABLE DEL ÁREA DE ARCHIVOS E INVITADO PERMANENTE, CON EL OBJETO DE LA CELEBRACIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 88, 89, 90 FRACCIONES II, VIII, XIV Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V, DEL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN:-----

1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum.-----

En uso de la palabra el Mtro. **Alejandro Ulage Luna**, en su carácter de Presidente del Comité, instruyó al Lic. **David Guzmán Corroviñas**, Secretario Técnico, a verificar la lista de asistencia a fin de establecer si existe el quórum legal para dar inicio a la Sesión.-----

Una vez verificada la lista de asistencia y habiendo comprobado la existencia del quórum legal, en virtud de contar con (02) integrantes propietarios y cuatro (04) suplentes, todos ellos con derecho a voz y voto, siendo el Maestro Alejandro Ulage Luna, Coordinador General Administrativo, la Mtra. Marisol César Moreno, Titular del Órgano Interno de Control, Mtra. Vanessa Villarreal Montelongo, Subdirectora de Sanciones y Medidas de Apremio, suplente del Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, designada mediante oficio PS/SDPOC-ABC/0014/2022; Jonathan Brando Romo Pérez, Subdirector de Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos como suplente del Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos, designado

mediante oficio PS/SUBDEDECI/221/2022; Lic. Ma. de la Luz González Juárez, Subdirectora Jurídica como suplente del Coordinador General de Asuntos Jurídicos, designada mediante oficio CGAJ/921/2022; Ing. Noemí Báez Herrera, Jefe de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos como suplente de la Coordinadora General de Programas Sociales, designada mediante oficio PS/CGPS/1568/2022 y un (01) invitado permanente, Mtro. Óscar Manuel Rivera Sánchez, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; por lo que el Presidente declara instalada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, ejercicio 2022.-----

En uso de la palabra el Mtro. **Alejandro Ulage Luna**, en desahogo del segundo punto del orden del día, instruyó al **Secretario Técnico** a dar lectura al orden del día para su consideración y en su caso, aprobación.-----

El **Secretario Técnico** procedió a desahogar el orden del día, siendo éste el siguiente:-----

-----"ORDEN DEL DÍA"-----

1. *Lista de asistencia y comprobación del quórum.*-----
2. *Lectura del orden del día.*-----
3. *Presentación, discusión y en su caso aprobación de versión pública del Certificado de Estudios, por parte de la Coordinación General Administrativa, relativa al cumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022.*-----
4. *Cierre de Sesión.*-----

Posteriormente, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden

del día,_____

Al respecto la representante del Órgano Interno de Control señaló que únicamente ejercerá su derecho a voz y no a voto, a fin de evitar posibles conflictos de intereses._____

Por su parte, el resto de los integrantes votaron a favor de la aprobación del orden del día conforme fue presentado, por lo que una vez contados los votos, se aprueba por mayoría, con la abstención del Órgano Interno de Control._____

A continuación, se procede al desahogo del tercer punto del orden del día, por lo que en uso de la palabra el **Secretario Técnico** solicitó al titular de la Coordinación General Administrativa, Mtro. Alejandro Ulage Luna, presentar para su discusión y en su caso aprobación, la versión pública del Certificado de Estudios, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, manifestando lo siguiente:_____

"...Con fundamento en lo que se establece en los artículos 1°, 6, 16, 176, 177, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022 interpuesto por el ciudadano recurrente en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información, que derivó del folio 090172922000560, que a la letra dice:

una licenciatura en pedagogía. De igual manera, SOLICITO LOS MONTOS NETOS QUE EL PERSONAL DE ESTRUCTURA RECIBIÓ POR CONCEPTO DE AGUINALDO DURANTE EL AÑO 2021. ' (sic)

Así como, para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México del 05 de octubre del presente año, la cual a la letra señala en su parte correspondiente:

'...MODIFICAR la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Deberá entregar el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se encuentre aprobada la realización de la versión pública del Certificado de Estudios de la persona servidora pública a la parte recurrente, por el medio señalado para tal efecto.' (sic)

En atención a la resolución de mérito, me permito solicitar que por medio de la Unidad de Transparencia convoque al Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en Sesión Extraordinaria, considerando la propuesta contenida en el oficio PS/CGA/JUDACH/1555/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, a fin de que a través de ésta y con fundamento en los artículos 88, 90 fracción II, 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se confirme la versión pública del 'Certificado de Estudios de la srita Jacqueline Ivonne Delgado Vargas' (sic) que fue proporcionada previamente al particular mediante oficio PS/CGA/JUDACH/1250/2022, de fecha 16 de agosto de 2022 y emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano por contener datos personales, cuya información es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siendo estos la 'fotografía, promedio y calificaciones', los cuales se encuentran inmersos en dicho certificado, al ser datos personales de la categoría de datos Identificativos y académicos, respectivamente. Se Anexa en una hoja simple el Certificado de Estudios interés del solicitante, sin Testar en sobre cerrado y Testado para su cotejo; así como el formato: Información Confidencial.

Por lo que de conformidad con lo señalado en la resolución de mérito, es que se propone clasificar la 'fotografía, promedio y calificaciones' (sic) inmersos en el documento denominado 'Certificado de Estudios', al ser datos personales de la categoría de Identificativos y académicos, se propone aprobar su clasificación a efecto de entregar al particular la versión pública del 'Certificado de Estudios' de la servidora pública 'Jacqueline Ivonne Delgado Vargas' (sic), con fundamento en los artículos que a continuación se citan:

'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o

secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley...

'Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;...

**'LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN
POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, **domicilio**, teléfono particular, teléfono celular, firma, **clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, **nacionalidad**, edad, fotografía y demás análogos;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, **calificaciones**, títulos, cédula profesional, **certificados** y reconocimientos y demás análogos;..." (sic)-----

En uso de la voz el Secretario Técnico preguntó a los miembros del Comité si tenían algún comentario al respecto, a lo que la Titular del Órgano Interno de Control solicitó someter las versiones públicas al Comité de Transparencia previo a brindar la respuesta al particular, a fin de evitar resoluciones del Instituto en ese sentido.-----

Al no haber más comentarios al respecto, se sometió a votación la propuesta de clasificación de la versión pública del "**Certificado de Estudios**" por contener información confidencial, a fin de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, en los términos presentados y por la Coordinación General Administrativa y las áreas a su cargo, señalando la Titular del Órgano Interno de Control que se abstiene de votar a fin de no incurrir en posibles conflictos de intereses.-----

En razón de lo anteriormente señalado, **se aprueba por la mayoría de los miembros integrantes, con la abstención del Órgano Interno de Control, la versión pública en cuestión, por lo que se emite el siguiente acuerdo:**-----

"Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en "fotografía, promedio y calificaciones" contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."-----

En desahogo del cuarto punto del orden del día de esta Sesión, el **Mtro. Alejandro Ulage Luna**, indicó que una vez desahogados todos y cada uno de sus puntos, siendo las once horas con veintidós minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se declararon concluidos los trabajos de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, no sin antes agradecer a los asistentes por su participación.-----

[...][Sic.]

III. Recurso. El ocho de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO .- Por este medio estoy solicitando información sobre cómo solicitar una corrección en la información que me enviaron en respuesta a una solicitud de información pública identificada con el folio 090172924000527. La

respuesta viene con varias inconsistencias que se originan en la propia respuesta, que le envíe al encargado de la unidad de transparencia de la PROSOC. Por ejemplo, me envían registros de otras unidades como si fueran de Torres Toreo I, y mencionan que un edificio pertenece tanto a Torres Toreo I como a Torres Toreo II, lo que es imposible.

[...][Sic.]

IV. Turno. El ocho de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3256/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El quince de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo

otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El ocho de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió vía correo electrónico la respuesta complementaria al recurso de revisión, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión
INFOCDMX/RR.IP.3256/2024**

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>
Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

8 de agosto de 2024, 17:34

**MTRA. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Presente**

En relación al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3256/2024**, se adjunta al presente lo siguiente:

- Oficio **UT/0369/2024**, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el que suscribe por el que se remite:
- Correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024, anexo al presente en formato *PDF*, por el que se remitió al particular lo siguiente:
- Oficio **UT/0368/2024**, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el que suscribe por el que se remitió
- Oficio **ODMH/749/2024** de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, por el que emite respuesta complementaria y su anexo.
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022.

Por lo anterior, con el presente oficio y sus anexos se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción II, en relación al diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **esta Procuraduría solicita sobreseer el recurso de revisión**

[...] [Sic.]

- Asimismo, anexó en vía de respuesta complementaria el oficio **UT/0369/2024**, de ocho de agosto, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...] [Sic.]

En relación al recurso de revisión al rubro indicado, se informa que mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024, adjunto al presente en formato *PDF*, se remitió al particular lo siguiente:

- Oficio **UT/0368/2024** de fecha de 08 de agosto de 2024 emitido por el suscrito, por el que se anexaron las documentes siguientes:
- Oficio **ODMH/749/2024** de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, por el que emite respuesta complementaria y proporciona versión pública de los registros de administrador del interés del particular.
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022, por la que se aprobó el acuerdo 01/SE-004/CT/PROSOC/2022 en el que se clasificó previamente el dato personal consistente en fotografía.

Por lo anterior, con el presente oficio y sus anexos se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción II, en relación al diverso 249, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **esta Procuraduría solicita sobreseer el recurso de revisión.**

“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...
Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...
II. Sobreseer el mismo;

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”

[...] [Sic.]

Asimismo, remite respuesta complementaria al recurso de revisión vía correo electrónico, el cual se muestra a continuación:

[...]

**Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión
INFOCDMX/RR.IP.3256/2024**

DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

8 de agosto de 2024, 17:28

Para:

C. SOLICITANTE**P R E S E N T E.**

En relación al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3256/2024**, se remite lo siguiente:

- Oficio **UT/0368/2024**, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el que suscribe por el que se Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, por el que emite respuesta complementaria y su anexo.
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022.

Con lo anterior se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

Saludos cordiales

Lic. David Guzmán Corroviñas
Responsable de la Unidad de Transparencia



Este mensaje es exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial y legalmente protegida cuya divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es a quien está dirigido ni se trata del empleado o agente responsable de esta información, se le notifica por medio del presente que su reproducción y distribución está estrictamente prohibida. Si usted recibió este comunicado por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente y destruir el mensaje.

This message is for the use of the person or entity to whom it is being sent. Therefore, it contains strictly confidential and legally protected material whose disclosure is subject to penalty by law. If the person reading this message is not the one to whom it is being sent and/or is not an employee or the responsible agent for this information, this person is herein notified that any unauthorized dissemination, distribution or copying of the materials is strictly prohibited. If you received this document by mistake please notify immediately to the subscriber and destroy the message.

3 adjuntos[...]
[Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **UT/0368/2024**, de fecha ocho de julio, signado por la Responsable de la Unida de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

En relación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3256/2024**, se adjuntan al presente, las siguientes documentales:

- Oficio **ODMH/749/2024** de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, por el que emite respuesta complementaria y proporciona versión pública de los registros de administrador de su interés.
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022, por la que se aprobó el acuerdo 01/SE-004/CT/PROSOC/2022 en el que se clasificó previamente el dato personal consistente en fotografía.

En razón de lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

[...] [Sic.]

Anexó el oficio ODMH/749/2024, de fecha siete de agosto, signado por el JUD de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, y en relación al recurso de revisión identificado como INFOCDMX/RR.IP.3256/2024, relativo a la solicitud de información con folio **090172924000527**, ingresada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, ocurso mediante el cual el peticionario solicita:

(...) Solicito me informe si en sus archivos de Información y registro existe: 1) Registro vigente de administrador por la unidad habitacional Torres Demet-Toreo I (Presidente del Comité de administración) ubicadas en calzada México Tacuba 1523 colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo código postal 11230 Ciudad de México. 2) Registro vigente del administrador de la unidad habitacional Torres Demet-Toreo II (Presidente del Comité de administración) ubicadas en la calzada México Tacuba 1595 colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11230 Ciudad de México. 3) Registro vigente del administrador de cada uno de los 42 edificios que constituyen la unidad habitacional Torres Demet Toreo I. 4) Registro vigente del administrador de cada uno de los 32 edificios que constituyen la unidad habitacional Torres Demet Toreo II. Por cada uno de los registros VIGENTES que se encuentren tanto en las Torres Demet Toreo I como en las Torres Demet Toreo II solicito copia simple de su nombramiento. (...) sic.

En relación a lo anterior, se hace mención a la inconformidad del peticionario por la respuesta emitida por esta Oficina Desconcentrada mediante el oficio ODMH/617/2024, de fecha 26 de junio de 2024, mediante el recurso de revisión identificado como INFOCDMX/RR.IP.3256/2024, que a la letra dice:

"(...) Por este medio estoy solicitando información sobre cómo solicitar una corrección en la información que me enviaron en respuesta a una solicitud de información pública identificada con el folio 090172924000527. La respuesta viene con varias inconsistencias que se originan en la propia respuesta, que le envié al encargado de la unidad de transparencia de la PROSOC. Por ejemplo, me envían registros de otras unidades como si fueran de Torres Toreo I, y mencionan que un edificio pertenece tanto a Torres Toreo I como a Torres Toreo II, lo que es imposible." (...) sic.

Por lo anterior, y con relación a las atribuciones que tiene esta Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos, las cuales se encuentran dentro del artículo 25 de la Ley de la Procuraduría Social para el Distrito Federal, se informa a usted que por un error involuntario por parte de personal de esta Jefatura de Unidad Departamental en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos con respecto a los edificios que se encontraban registrados en el Conjunto Habitacional Torres Demet Toreo I, se indicaron 8 edificios, siendo que lo correcto son 10; asimismo del Conjunto Habitacional Torres Demet Toreo II se indicaron 3 edificios, del cual el edificio Trípoli corresponde a Torres Demet Toreo II y no así el edificio Bombay.

De ese modo, esta oficina envía respuesta complementaria sobre el folio **090172923000527**, precisando, lo siguiente:

Respecto a su requerimiento relativo a los edificios que se encontraban registrados al momento de la fecha límite de respuesta por parte de esta jefatura, que fue el

26 de junio del año 2024.

**CONJUNTO HABITACIONAL
TORRES DEMET TOREO I**

EDIFICIO PARIS
EDIFICIO BULGARIA
EDIFICIO MÉXICO
EDIFICIO BOMBAY
EDIFICIO LISBOA
EDIFICIO HABANA
EDIFICIO NUEVA DELHI
EDIFICIO VIENA
EDIFICIO BERNA
EDIFICIO ROMA

**CONJUNTO HABITACIONAL
TORRES DEMET TOREO II**

EDIFICIO LUANDA
EDIFICIO SIRIA
EDIFICIO TRIPOLI

Ahora bien, con relación a: (...) Por cada uno de los registros VIGENTES que se encuentren tanto en las Torres Demet Toreo I como en las Torres Demet Toreo II solicito copia simple de su nombramiento. (...) sic.

Bajo este contexto, y respecto a su último punto petitorio, esta Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, pone a su disposición en versión pública, las copias simples de los nombramientos antes expuestos. Sin embargo, es importante resaltar que estos contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial en la categoría de identificativos, consistente en fotografía, mismo que debe ser testado, de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por la ley de la materia.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares; sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

i. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

Por lo anterior, y derivado a lo establecido en el **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedités, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicha Comité la clasifique.

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente", (sic)

En ese sentido, toda vez que la información del interés del particular contiene datos personales, resulta procedente señalar que existe como antecedente el Acuerdo **01/SE-004/CT/PROSOC/2022** aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022, en la que se aprobó elaborar la versión pública y se **clasificaron diversos datos personales como confidenciales** entre los que se encuentran: **la fotografía**, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

"Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda **por mayoría de votos**, con la abstención del Órgano Interno de Control, **confirmar la clasificación de la información confidencial** consistente en **"fotografía, promedio y calificaciones"** contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los **artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**"

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

[...] [Sic.]

- Asimismo, anexó el Registro ODMH/RA/363/2024 tal y como es visible a continuación:

REGISTRO: ODMH/RA/363/2023
EXPEDIENTE: ODMH/OR/278/2023

REGISTRO DE ADMINISTRADOR

ACUERDO de creación al formato de Registro de Administrador de Condominio **TSDOPC_ORG_4** del VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, mediante el cual solicita Registro de Administradores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16 fracción IV, 29, 30, 31, 32, 33 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38 fracción I, 42, 43 fracción XXVIII, 45, 46 de la Ley Propiedad Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 11, 13 fracción I, 16 y 20 de su Reglamento; 3, 4, 23 apartado B fracciones I y IV, 25 fracción V, 86 fracción I, 88 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 11 fracción II de su Reglamento, el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se asienta en este Registro de Administradores con los datos al rubro indicados, el nombramiento del C. SANTOS CRUZ HIPÓLITO, como ADMINISTRADOR CONDÓMINO del CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES DEMET TOREO II", RÉGIMEN "T-II-Mb", EDIFICIO "TRIPOLI", ubicado en CALZADA MÉXICO-TACUBA No. 1595, COLONIA ARGENTINA PONIENTE, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11230, en ésta Ciudad de México. Registro que se expide respecto al nombramiento para el cargo conferido por el término de UN AÑO contado a partir del diecinueve de octubre del dos mil veintitres, como se desprende del Libro de Actas de Asambleas autorizado bajo el número ODAAL/127/2011 el 05 DE OCTUBRE DEL 2011, por la Oficina Delegacional Álvaro Obregón, de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----

Registró C. HORACIO OLIVA CEPEDA, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS VEINTITRÉS, con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece la competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial de la Cuidad de México, el 04 de Abril de 2019; y los artículos 3, 4, 6, 9 fracciones II y IV, 10, 13 fracciones IX y X, 22, 23, 24, 25 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 3 fracciones II, V y IX, 9 párrafo in fine, 10 fracciones II, V y XXI; 11, 17, 18 de su Reglamento; y, 1 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. CONSTE. -----

ATENTAMENTE

C. HORACIO OLIVA CEPEDA
J.U.D. DE OFICINA DESCONCENTRADA EN CUAJIMALPA DE MORELOS
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- Adicionalmente anexó los Registros ODMH/RA/125/2024, ODMH/RA/363/2024, ODMH/RA/411/2024, ODMH/RA/127/2024, ODMH/RA/128/2024, ODMH/RA/126/2024, ODMH/RA/113/2024, ODMH/RA/178/2024, ODMH/RA/054/2024, ODMH/RA/195/2024, ODMH/RA/129/2024 y el registro ODMH/RA/023/2024.

Anexó el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México Correspondiente al Ejercicio 2022, el cual anteriormente fue mencionado.

VII. Cierre. El veintitrés de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, la siguiente información:

Solicito me informe si en sus archivos de información y registro existe:

- 1) Registro vigente de administrador por la unidad habitacional Torres Demet-Toreo I (Presidente del Comité de administración) ubicadas en calzada México Tacuba 1523 colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo código postal 11230 Ciudad de México.
- 2) Registro vigente del administrador de la unidad habitacional Torres Demet-Toreo II (Presidente del Comité de administración) ubicadas en la calzada México Tacuba 1595 colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11230 Ciudad de México.
- 3) Registro vigente del administrador de cada uno de los 42 edificios que constituyen la unidad habitacional Torres Demet Toreo I.
- 4) Registro vigente del administrador de cada uno de los 32 edificios que constituyen la unidad habitacional Torres Demet Toreo II.

Por cada uno de los registros VIGENTES que se encuentren tanto en las Torres Demet Toreo I como en las Torres Demet Toreo II solicito copia simple de su nombramiento.

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **ODMH/617/2024**, de veintiséis de junio, signado por el Jefe de Unidad

Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, tal y como es posible observar en el antecedente 2 de la presente resolución.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó como agravio la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, en la literalidad siguiente:

CORREO ELECTRONICO .- Por este medio estoy solicitando información sobre cómo solicitar una corrección en la información que me enviaron en respuesta a una solicitud de información pública identificada con el folio 090172924000527. La respuesta viene con varias inconsistencias que se originan en la propia respuesta, que le envié al encargado de la unidad de transparencia de la PROSOC. Por ejemplo, me envían registros de otras unidades como si fueran de Torres Tereo I, y mencionan que un edificio pertenece tanto a Torres Tereo I como a Torres Tereo II, lo que es imposible.
[...][Sic.]

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este Copia Simple y notificándolo por Correo electrónico medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]



DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>

**Se remite respuesta complementaria al recurso de revisión
INFOCDMX/RR.IP.3256/2024**DAVID GUZMÁN CORROVIÑAS <ut_prosoc@cdmx.gob.mx>
Para: [REDACTED]

8 de agosto de 2024, 17:28

C. SOLICITANTE**P R E S E N T E.**En relación al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3256/2024**, se remite lo siguiente:

- Oficio **UT/0368/2024**, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el que suscribe por el que se remite:
- Oficio **ODMH/749/2024** de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, por el que emite respuesta complementaria y su anexo.
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022.

Con lo anterior se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

Saludos cordiales**Lic. David Guzmán Corroviñas**
Responsable de la Unidad de Transparencia

Este mensaje es exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial y legalmente protegida cuya divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es a quien está dirigido ni se trata del empleado o agente responsable de esta información, se le notifica por medio del presente que su reproducción y distribución está estrictamente prohibida. Si usted recibió este comunicado por error, favor de notificarlo inmediatamente al remitente y destruir el mensaje.

This message is for the use of the person or entity to whom it is being sent. Therefore, it contains strictly confidential and legally protected material whose disclosure is subject to penalty by law. If the person reading this message is not the one to whom it is being sent and/or is not an employee or the responsible agent for this information, this person is herein notified that any unauthorized dissemination, distribution or copying of the materials is strictly prohibited. If you received this document by mistake please notify immediately to the subscriber and destroy the message.

3 adjuntos **UT 368.pdf**
43K **RR.IP.3254 2024 (MH COMPLEMENT Y ANEXO)_compressed.pdf**
1484K **Acta 4a. SE 2022.pdf**
1998K

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en entregar la información que corresponde con lo peticionado, ya que con relación a lo manifestado en su respuesta complementaria por un error involuntario por parte de la Jefatura de Unidad Departamental en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos, con respecto a los edificios que se encontraban registrados en el Conjunto Habitacional Torres Demet Toreo 1, se indicaron 8 edificios, siendo lo correcto 10; asimismo del Conjunto Habitacional Torres Demet Toreo II se indicaron 3 edificios, del cual el edificio Trípoli corresponde a Torres Demet Toreo II y no así el edificio Bombay.

Adicionalmente el Sujeto Obligado entregó en versión pública las copias simples de los nombramientos vigentes peticionados por el particular, clasificando la fotografía en su modalidad de confidencial y remitiendo el acta de clasificación correspondiente; todo lo anterior tal y como es visible a continuación:

[...]

26 de junio del año 2024.

CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DEMET TOREO I
EDIFICIO PARIS
EDIFICIO BULGARIA
EDIFICIO MÉXICO
EDIFICIO BOMBAY
EDIFICIO LISBOA
EDIFICIO HABANA
EDIFICIO NUEVA DELHI
EDIFICIO VIENA
EDIFICIO BERNA
EDIFICIO ROMA

CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DEMET TOREO II
EDIFICIO LUANDA
EDIFICIO SIRIA
EDIFICIO TRIPOLI

Ahora bien, con relación a: (...) Por cada uno de los registros VIGENTES que se encuentren tanto en las Torres Demet Toreo I como en las Torres Demet Toreo II solicito copia simple de su nombramiento. (...) sic.

Bajo este contexto, y respecto a su último punto petitorio, esta Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, pone a su disposición en versión pública, las copias simples de los nombramientos antes expuestos. Sin embargo, es importante resaltar que estos contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial en la categoría de identificativos, consistente en fotografía, mismo que debe ser testado, de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por la ley de la materia.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares; sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

Por lo anterior, y derivado a lo establecido en el **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedités, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicha Comité la clasifique.

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente", (sic)

En ese sentido, toda vez que la información del interés del particular contiene datos personales, resulta procedente señalar que existe como antecedente el Acuerdo **01/SE-004/CT/PROSOC/2022** aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022, en la que se aprobó elaborar la versión pública y se **clasificaron diversos datos personales como confidenciales** entre los que se encuentran: **la fotografía**, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

"Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda **por mayoría de votos**, con la abstención del Órgano Interno de Control, **confirmar la clasificación de la información confidencial** consistente en **"fotografía, promedio y calificaciones"** contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los **artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**"

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

[...] [Sic.]

- Asimismo, anexó el Registro ODMH/RA/363/2024 tal y como es visible a continuación:

REGISTRO: ODMH/RA/363/2023
EXPEDIENTE: ODMH/OR/278/2023

REGISTRO DE ADMINISTRADOR

ACUERDO de creación al formato de Registro de Administrador de Condominio TSDOPC_ORG_4 del VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, mediante el cual solicita Registro de Administradores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16 fracción IV, 29, 30, 31, 32, 33 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38 fracción I, 42, 43 fracción XXVIII, 45, 46 de la Ley Propiedad Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 11, 13 fracción I, 16 y 20 de su Reglamento; 3, 4, 23 apartado B fracciones I y IV, 25 fracción V, 86 fracción I, 88 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 11 fracción II de su Reglamento, el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se asienta en este Registro de Administradores con los datos al rubro indicados, el nombramiento del C. SANTOS CRUZ HIPÓLITO, como ADMINISTRADOR CONDÓMINO del CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES DEMET TOREO II", RÉGIMEN "T-II-Mb", EDIFICIO "TRIPOLI", ubicado en CALZADA MÉXICO-TACUBA No. 1595, COLONIA ARGENTINA PONIENTE, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11230, en ésta Ciudad de México. Registro que se expide respecto al nombramiento para el cargo conferido por el término de UN AÑO contado a partir del diecinueve de octubre del dos mil veintitres, como se desprende del Libro de Actas de Asambleas autorizado bajo el número ODAAL/127/2011 el 05 DE OCTUBRE DEL 2011, por la Oficina Delegacional Álvaro Obregón, de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----

Registró C. HORACIO OLIVA CEPEDA, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS VEINTITRÉS, con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece la competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de Abril de 2019; y los artículos 3, 4, 6, 9 fracciones II y IV, 10, 13 fracciones IX y X, 22, 23, 24, 25 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 3 fracciones II, V y IX, 9 párrafo in fine, 10 fracciones II, V y XXI; 11, 17, 18 de su Reglamento; y, 1 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. CONSTE. -----

ATENTAMENTE

C. HORACIO OLIVA CEPEDA
J.U.D. DE OFICINA DESCONCENTRADA EN CUAJIMALPA DE MORELOS
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[...][Sic.]

- Adicionalmente anexó los Registros ODMH/RA/125/2024, ODMH/RA/363/2024, ODMH/RA/411/2024, ODMH/RA/127/2024, ODMH/RA/128/2024, ODMH/RA/126/2024, ODMH/RA/113/2024, ODMH/RA/178/2024, ODMH/RA/054/2024, ODMH/RA/195/2024, ODMH/RA/129/2024 y el registro ODMH/RA/023/2024.

Anexó el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México Correspondiente al Ejercicio 2022.

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto

Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, **se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por el correo electrónico que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que fundó y motivó la entrega de la información de interés del particular manifestando que por un error involuntario por parte de la Jefatura de Unidad Departamental en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos, con respecto a los edificios que se encontraban registrados en el Conjunto Habitacional Torres Demet Toreo 1, se indicaron 8 edificios, siendo lo correcto 10; asimismo del Conjunto Habitacional Torres Demet Toreo II se indicaron 3 edificios, del cual el edificio Trípoli corresponde a Torres Demet Toreo II y no así el edificio Bombay.

Adicionalmente el Sujeto Obligado entregó en versión pública las copias simples de los nombramientos vigentes peticionados por el particular, clasificando la fotografía en su modalidad de confidencial y remitiendo el acta de clasificación correspondiente; todo lo anterior tal y como es visible a continuación:

[...]

26 de junio del año 2024.

CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DEMET TOREO I
EDIFICIO PARIS
EDIFICIO BULGARIA
EDIFICIO MÉXICO
EDIFICIO BOMBAY
EDIFICIO LISBOA
EDIFICIO HABANA
EDIFICIO NUEVA DELHI
EDIFICIO VIENA
EDIFICIO BERNA
EDIFICIO ROMA

CONJUNTO HABITACIONAL TORRES DEMET TOREO II
EDIFICIO LUANDA
EDIFICIO SIRIA
EDIFICIO TRIPOLI

Ahora bien, con relación a: (...) Por cada uno de los registros VIGENTES que se encuentren tanto en las Torres Demet Toreo I como en las Torres Demet Toreo II solicito copia simple de su nombramiento. (...) sic.

Bajo este contexto, y respecto a su último punto petitorio, esta Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, pone a su disposición en versión pública, las copias simples de los nombramientos antes expuestos. Sin embargo, es importante resaltar que estos contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial en la categoría de identificativos, consistente en fotografía, mismo que debe ser testado, de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por la ley de la materia.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares; sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

Por lo anterior, y derivado a lo establecido en el **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedités, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicha Comité la clasifique.

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente", (sic)

En ese sentido, toda vez que la información del interés del particular contiene datos personales, resulta procedente señalar que existe como antecedente el Acuerdo **01/SE-004/CT/PROSOC/2022** aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022, en la que se aprobó elaborar la versión pública y se **clasificaron diversos datos personales como confidenciales** entre los que se encuentran: **la fotografía**, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

"Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda **por mayoría de votos**, con la abstención del Órgano Interno de Control, **confirmar la clasificación de la información confidencial** consistente en **"fotografía, promedio y calificaciones"** contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los **artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**"

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

[...] [Sic.]

- Asimismo, anexó el Registro ODMH/RA/363/2024 tal y como es visible a continuación:

REGISTRO: ODMH/RA/363/2023
EXPEDIENTE: ODMH/OR/278/2023

REGISTRO DE ADMINISTRADOR

ACUERDO de nombramiento al formato de Registro de Administrador de Condominio TSDOPC_ORG_4 del VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, mediante el cual solicita Registro de Administrador con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16 fracción IV, 29, 30, 31, 32, 33 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38 fracción I, 42, 43 fracción XXVIII, 45, 46 de la Ley Propiedad Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 11, 13 fracción I, 16 y 20 de su Reglamento; 3, 4, 23 apartado B fracciones I y IV, 25 fracción V, 86 fracción I, 88 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 11 fracción II de su Reglamento, el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se asienta en este Registro de Administradores con los datos al rubro indicados, el nombramiento del C. SANTOS CRUZ HIPÓLITO, como ADMINISTRADOR CONDÓMINO del CONJUNTO HABITACIONAL "TORRES DEMET TOREO II", RÉGIMEN "T-II-Mb", EDIFICIO "TRIPOLI", ubicado en CALZADA MÉXICO-TACUBA No. 1595, COLONIA ARGENTINA PONIENTE, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11230, en ésta Ciudad de México. Registro que se expide respecto al nombramiento para el cargo conferido por el término de UN AÑO contado a partir del diecinueve de octubre del dos mil veintitres, como se desprende del Libro de Actas de Asambleas autorizado bajo el número ODAOAL/127/2011 el 05 DE OCTUBRE DEL 2011, por la Oficina Delegacional Álvaro Obregón, de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----

Registró C. HORACIO OLIVA CEPEDA, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS VEINTITRÉS, con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y se establece la competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de Abril de 2019; y los artículos 3, 4, 6, 9 fracciones II y IV, 10, 13 fracciones IX y X, 22, 23, 24, 25 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 3 fracciones II, V y IX, 9 párrafo in fine, 10 fracciones II, V y XXI; 11, 17, 18 de su Reglamento; y, 1 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. CONSTE. -----

ATENTAMENTE

C. HORACIO OLIVA CEPEDA
J.U.D. DE OFICINA DESCONCENTRADA EN CUAJIMALPA DE MORELOS
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[...][Sic.]

- Adicionalmente anexó los Registros ODMH/RA/125/2024, ODMH/RA/363/2024, ODMH/RA/411/2024, ODMH/RA/127/2024, ODMH/RA/128/2024, ODMH/RA/126/2024, ODMH/RA/113/2024, ODMH/RA/178/2024, ODMH/RA/054/2024, ODMH/RA/195/2024, ODMH/RA/129/2024 y el registro ODMH/RA/023/2024.

Anexó también el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México Correspondiente al Ejercicio 2022.

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico que señaló en la misma Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, ya de la revisión de la información corresponde con lo peticionado en su recurso de revisión y que debido a un error involuntario, existía la discrepancia señalada por el particular.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información faltante a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste el correo electrónico.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.